

Bogotá, D.C.  
340

**Circular No. 009 de 2022**

Bogotá D.C., 6 de abril de 2022

**PARA:** SUBDIRECCIÓN, DIRECCIONES TÉCNICAS, DIRECCIONES TERRITORIALES, JEFATURAS DE OFICINA, COORDINACIONES DE ÁREA, COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS, SUPERVISORES, SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES EN GENERAL.

**DE:** SECRETARÍA GENERAL DEL DANE/ FONDADE

**ASUNTO:** Aplicación del Decreto 1860 de 2021 y otras disposiciones legales.

Cordial saludo,

De conformidad con la entrada en vigencia a partir del 24 de marzo de 2022 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, entre otras, desde Secretaría General y GIT - Área de Gestión Compras Públicas se exponen los aspectos mínimos de obligatorio cumplimiento que las áreas requirentes deberán tener en cuenta al momento de estructurar los procesos de selección mediante convocatoria pública, desde su etapa precontractual:

**1. Hitos obligatorios en el cronograma del proceso de mínima cuantía**

Si bien las modificaciones que el Decreto 1860 de 2021 establece respecto del cronograma de los procesos de selección de mínima cuantía no se incorporan en los estudios previos, si es necesario que las áreas requirentes tengan presente que el cronograma para los procesos mencionados se ampliará con base en lo siguiente:

- 1.1 La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen las observaciones que haya lugar.
- 1.2 Respuesta a observaciones: La entidad dará respuesta antes del inicio del plazo para presentar ofertas.
- 1.3 Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES: El término debe ser igual al "plazo para la recepción de observaciones"
- 1.4 Publicación del aviso de limitación a MIPYME en caso de recibir dos o más solicitudes.

- 1.5 Plazo máximo para expedir adendas: El término para expedir adendas tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas.
- 1.6 Término para presentar ofertas será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MIPYME.
- 1.7 Publicación del informe de evaluación durante un (1) día hábil.

Los siguientes hitos del proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía serán obligatorios para la publicación del proceso en la plataforma SECOP II.

## **2. Convocatoria Limitada a MIPYMES:**

La entidad deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de experiencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 2.1 Que el valor del proceso de contratación se menor a US125.000 liquidados con la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2.2 Que se hayan recibido solicitudes de por los menos 2 MIPYME Colombianas.
- 2.3 Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la presentación de ofertas.
- 2.4 Tratándose de personas jurídicas: las solicitudes solo pueden realizarse por MIPYME cuyo objeto social permita ejecutar el contrato relacionado en el proceso.

Las Cooperativas y Entidades de Economía Solidaria podrán solicitar y participar en la convocatoria limitadas siempre que tengan la calidad de MIPYME.

Nota: La acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas podrá ser acreditada por (i) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil (ii) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal.

## **3. Criterio de Desempate Procesos de Mínima Cuantía**

Se aplicarán los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

## **4. Definición de Emprendimientos y Empresas de Mujeres:**

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- 4.1 Cuando mas del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezca a mujeres, durante al menos el último año anterior al cierre del proceso, lo cual se acreditará con la certificación del Representante Legal y Revisor Fiscal o Contador cuando haya lugar en dicha certificación deberá constar la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
- 4.2 Cuando por lo menos el 50% de empleos de nivel directivo de la persona jurídica sean mujeres durante al menos el último año anterior al cierre del proceso, lo cual se acreditará con la certificación del Representante Legal y Revisor Fiscal o Contador cuando haya lugar.
- 4.3 Cuando la persona natural sea mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, se acreditará a través de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte y copia del registro mercantil.  
Asociaciones y Cooperativas cuando más del 50% de los asociados sean mujeres, la participación durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección para lo cual deberá allegar certificación del Representante Legal.

Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Será necesario incluir condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también

otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes.

## **5. Cláusula Social**

Con el fin de fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucionales, se deberá fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destine al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de dichos sujetos garantizando las condiciones de calidad sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales Vigentes.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por cinco (5%).

## **6. Requisitos Habilitantes Diferenciales Mipymes Domiciliadas en Colombia**

Será necesario establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipymes en los procesos de selección

Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, las áreas requirentes deberán incorporar en los estudios previos requisitos habilitantes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de /a oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas:

- 6.1 Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015
- 6.2 Tratándose de proponente plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal
- 6.3 Lo previsto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

## 7. Evaluación de Ofertas en Procesos de Licitación Pública y Selección Abreviada de Menor Cuantía

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, en la etapa de evaluación de las propuestas la entidad deberá reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo citado, en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

De conformidad con los aspectos anteriormente señalados, se conmina a las áreas para analizarlos e incorporarlos a los procesos de selección que a partir de la fecha tengan previstos adelantar.

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Proyectó: Paula Andrea Gutiérrez – Abogada Contratista GIT - Área Compras Públicas  
Revisó: Natalia Gamboa Gutiérrez – July Samara García – Abogadas Contratistas GIT – Área Compras Públicas  
Aprobó: Edith Andrea Lozano – Abogada Contratista GIT – Área Compras Públicas  
Claudia Acevedo – Asesora Secretaría General

